

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 9, CALLE 7, ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION: Alimentos
ACCIONANTE: Estela Cepeda Lugo
ACCIONADO: William Gutiérrez Moreno
RADICACION: No. 47-745-40-89-001-2023-00050-00

Primeramente, en memorial presentado el 28 de febrero pasado el demandado otorga poder al doctor MIGUEL ANGEL ANDRADE POLO, luego en otro memorial recibido en la misma fecha el demandado solicita se deje sin efecto el poder al mencionado profesional en derecho.

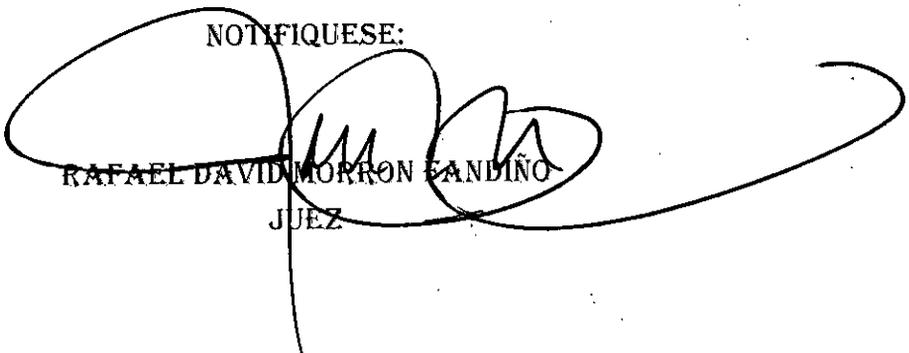
Establece el artículo 76 del CGP lo siguiente: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso"*.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder especial otorgado por el demandado al doctor MIGUEL ANGEL ANDRADE POLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON CANINO

JUEZ

Estudo Nº 023
Marzo - 11 - 2024.

[Handwritten signature]